

**147.- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID 5 DE
FECHA 20/06/11**

Traslado de pertenencias.

Por autos de fecha 16/3/11 y 29/04/11, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 2 de Madrid, se desestimó la queja que el interno M.O.C.A., sobre traslado y entrega de determinados objetos.

Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra estas resoluciones y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas y se señaló día para deliberación y fallo, y se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

Debe estimarse el recurso. Se trata del traslado forzoso de un penado que debe ir acompañado de sus pertenencias. Debe distinguirse entre el deber de traslado de las mismas por parte de la Administración, como contenido de los deberes de custodia del preso y de tutela de sus derechos, incluidos los patrimoniales (cual la propiedad), conforme al artículo 25 de la Constitución Española y artículo 3-1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, y el eventual derecho al cobro por el traslado en lo que exceda de 25 Kgs. (artículo 318 del Reglamento Penitenciario). Lo primero es obligado por parte de la Administración. Lo segundo es posible y puede constituir o no una obligación del preso según sus circunstancias. Por el momento sus pertenencias deben entregársele pues no pueden retenérsele. La reclamación de pago por la Administración, las alegaciones del interno para no hacerlo, en su caso, y los eventuales recursos vendrán o no después. En este sentido se estimará el recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

Vistos los artículos mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

La sala dispone:

Estimar el recurso interpuesto por el interno M.O.C.A., contra los Autos dictados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Madrid, revocando las expresadas resoluciones, y declarando de oficio las costas devengadas en la sustanciación del recurso.